

# GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 3 DE JUNIO DE 1929

NÚMERO 5515

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

|                                              | Páginas |
|----------------------------------------------|---------|
| SECCIÓN PRIMERA                              |         |
| Resolución número 75, de 22 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 77, de 23 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 78, de 25 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 79, de 25 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 80, de 28 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 81, de 28 de Mayo de 1929  | 1959    |
| Resolución número 82, de 29 de Mayo de 1929  | 1959    |
| SECCIÓN SEGUNDA                              |         |
| Resolución número 128, de 18 de Mayo de 1929 | 1959    |
| Resolución número 129, de 18 de Mayo de 1929 | 1960    |

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

|                                                         |      |
|---------------------------------------------------------|------|
| SECCIÓN DE PATENTES Y MARCAS                            |      |
| Resolución número 2088, de 14 de Mayo de 1929           | 1960 |
| Resolución número 2089, de 14 de Mayo de 1929           | 1960 |
| Resolución número 2090, de 15 de Mayo de 1929           | 1960 |
| Certificado número 1991 de registro de marca de fábrica | 1960 |
| Certificado número 1992 de registro de marca de fábrica | 1960 |
| Certificado número 1993 de registro de marca de fábrica | 1960 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica               | 1960 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica               | 1960 |
| Avisos Oficiales                                        | 1961 |
| Noticias                                                | 1962 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION N° 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Mayo 22 de 1929.

El señor Julio López P., mediante memorial de fecha 18 de los corrientes apela ante este Despacho del avalúo de B. 400.00 que ha sido asignado por el señor Avaluador Oficial de esta ciudad al carro automóvil Oakland, Modelo de 1923, Motor Número K-14.464, Placa de Panamá N° 415, Placa de la Zona del Canal N° 3658, comprado por el mencionado señor López P., al señor Maurens Petersen, Capitán de la Policía de Balboa, Z. del C., por la suma de B. 100.00.

El señor López P., alega en su favor que el carro tiene 6 años de uso y que ha hecho el recorrido de Nueva York a San Francisco; además acompaña certificado del señor Petersen, de fecha Mayo 14, en que consta la venta hecha del carro en cuestión, por la suma de B. 100.00 y la declaración de Aduana correspondiente.

Este Despacho, para mejor proveer, ha hecho intervenir en el asunto a dos peritos en la materia, quienes han dictaminado de la siguiente manera:

José Fernández V., propietario del "Public Service Garage", comerciante y mecánico, dijo que el valor intrínseco de dicho automóvil es de B. 200.00, tal como se le presenta, si bien es cierto que en cualquier momento que se le rompa una pieza, quedará inservible, porque en plaza no hay repuestos para este modelo de carro.

Dario A. de Diego, chofer, comerciante, agente vendedor de carros del "Day & Night Garage" expuso, que está de acuerdo con el dictamen del perito señor Fernández, pero que por la misma causa apuntada de que en plaza no hay repuestos y que la carrocería comienza a podrirse, opina que su valor debe ser fijado en la suma de B. 150.00.

Por tanto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Fijar el valor del carro automóvil Oakland, Motor N° K-14.464 Modelo 1923, en la suma de B. 175.00 ciento setenta y cinco balboas, para los buenos efectos del pago de los derechos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 28 de Mayo de 1929.

#### RESUELTO:

Confirmase en todas sus partes la

Resolución número 383, dictada el 10 de Abril del corriente año por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone a cada uno de los señores Castro Verde, Irene Pinzon, Juan Calderón, Petra Torres, Cristina Rodríguez y Natividad de León, todos del corregimiento de Pocrí de Aguadulce, la multa de cinco balboas como infractores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919.

Notifíquese, registre y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 28 de Mayo de 1929.

#### RESUELTO:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 393, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Abril del corriente año, por la cual se le impone al asiático Yee Lee, del comercio de la población de La Chorrera, la pena de multa de diez balboas como infractor del Decreto Ejecutivo número 32 de 1918.

Notifíquese y registre,

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 28 de Mayo de 1929.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 400 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Abril último, por la cual se le impone a la señora Regina Maria Campos o Piti, la pena de tres meses de arresto en la cárcel de la ciudad de David, o el pago de doscientos cincuenta balboas, como infractora de la Ley 10ª de 1919.

Los hechos que califica y pena el Administrador General del Impuesto de Licores, están plenamente comprobados; pero habidas las consideraciones de que en el proceso existían circunstancias atenuantes en favor de la condenada, tal como la de ser dicha señora madre de familia y ser la primera vez que infringe las disposiciones sobre la materia, es del caso aplicar el artículo 22 del Código Penal que permite cumplir la pena impuesta en su casa habitación, a las mujeres de buena conducta u honestas.

En mérito de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 400, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Abril último, en el sentido de

permitir que la señora Regina Maria Campos o Piti, cumpla la pena impuesta en su propia casa, mediante las formalidades que la ley establece al respecto y la confirma en todo lo demás.

Notifíquese y registre.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 28 de Mayo de 1929.

#### RESUELTO:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 285 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Abril último, por la cual se declara que Hernández Hernández no es infractor de las disposiciones vigentes sobre licores, por no existir en el expediente la prueba necesaria de haberse dedicado a la venta clandestina de aguardiente.

Comuníquese, registre y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Mayo 29 de 1929.

#### RESUELTO:

Hasta el primero de Julio próximo podrán usarse, indistintamente, las nuevas fórmulas oficiales para Declaraciones de Aduana, de que trata la Circular de 20 de Abril último, o las que han venido usándose hasta la fecha. Desde el 1º de Julio en adelante, los liquidadores de Impuestos aceptarán solamente el modelo oficial adoptado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION N° 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá.—Mayo 18 de 1929.

El señor Basilio Espinoza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926

y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Basilio Espinoza el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Santa María de diez metros de frente por quince metros de fondo, alindado así: Por el Norte, Carretera Nacional; Por el Sur, solares libres; Por el Este, patio de Aníbal Pinzón, y por el Oeste, patio de Juan Ortega.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

**RESOLUCION NUMERO 139**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, 18 de Mayo de 1929.

Con fecha 15 de Mayo en curso, ha dirigido a este Despacho el Apoderado Legal de la Panama Gulf Oil Company, el siguiente memorial:

"Yo, Geo. B. Falts, apoderado legal de la Panama Gulf Oil Company, presento a Ud. el cheque N° 2309, girado a favor de Ud. y contra The National City Bank of New York, Sucursal de Panamá, por la cantidad de mil ciento veinticinco Balboas (B. 1,125.00) para el pago del cánón de arrendamiento para la explotación de petróleo dentro de los tres lotes de 2,500 hectáreas cada uno a que se refiere el contrato N° 9 bis de 1° de Agosto de 1923, por el término de un año comprendido entre el 1° de Agosto de 1929 y el 31 de Julio de 1930. Esta es la cuarta anualidad cuyo valor cubre la compañía que represento, según consta en las resoluciones número 89 de 30 de Julio de 1926, 122 de 31 de Agosto de 1927 y número 94 bis de 30 de Julio de 1928.

Sírvase, pues señor Secretario, resolver que la Panama Gulf Oil Company ha pagado al Tesoro Nacional la suma de mil ciento veinticinco balboas (B. 1,125.00) como cánón anual de arrendamiento para la explotación de petróleo dentro de los tres lotes de terreno de 2,500 hectáreas cada uno, a que se refieren el Contrato N° 9 bis de 1923 y el plano N° 40 de que se hace mérito en la Resolución N° 69 de 1926, por la anualidad comprendida entre el 1° de Agosto de 1929 y el 31 de Julio de 1930".

Efectivamente, se ha recibido en este Despacho el cheque N° 2309 de fecha 15 de Mayo en curso, por la suma de B. 1,125.00, librado a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, el cual ha sido enviado al Jefe de la Sección de Ingresos para que ingrese al Banco Nacional en cuenta a favor del Tesoro Nacional de la República.

De conformidad con la cláusula Quinta del citado contrato N° 9 bis de 1923, la Compañía está obligada a pagar la suma de quince centésimos de balboa (B. 0.15) anualmente, por cada hectárea de los lotes que mantenga en arrendamiento para los fines de explotación, por anualidad.

des anticipadas, pagos que ha venido haciendo la Compañía regularmente, desde la iniciación del período de explotación que lo fué el 1° de Agosto de 1926, de acuerdo con lo establecido en la resolución número 69 de 30 de Julio de dicho año, fecha en que fué pagada la primera anualidad, siendo que constan los pagos sucesivos en las resoluciones números 122 de 1927 y 94 bis de 1928.

El cheque por la suma de B. 1,125.00 que ahora se ha recibido cubre el pago de la anualidad comprendida entre el 1° de Agosto del año en curso al 31 de Julio de 1929 y, como ha sido pagado dentro del término convenido y sin requerimiento alguno,

**SE RESUELVE:**

Reconocer que la Panama Gulf Oil Company ha pagado al Tesoro Nacional la suma de mil ciento veinticinco balboas (B. 1,125.00), como cánón anual de arrendamiento para la explotación de petróleo dentro de los tres lotes de terreno de 2,500 hectáreas cada uno, a que se refieren el contrato N° 9 bis de 1923 y el plano número 40 a que se hace mérito en la resolución N° 69 de 1926, arriba citada, por el término anticipado comprendido entre el 1° de Agosto de 1929 y el 31 de Julio de 1930.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 3098**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3098.—Panamá, Mayo 14 de 1929.

En memorial de fecha 30 de Noviembre de 1928, el Apoderado de la "Citrus Products Company" domiciliada en Avenida East Austin, Noll, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin cereales y malta, y los compuestos que sirven para fabricar dichas bebidas.

La marca consiste en las palabras distintivas "CHOCOLATE SOLDIER", y se aplica en los envases de los efectos, así como en las cajas, otros receptáculos, envolturas etc. relacionadas con dichos efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de variar las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Citrus Products Company", domiciliada en Avenida East Austin, Noll, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1931, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

**RESOLUCION NUMERO 3099**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3099.—Panamá, 14 de Mayo de 1929.

El Apoderado de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Cámaras, estuches o maletas para portar cámaras; obturadores.

La marca consiste en la palabra distintiva: "HAWK-EYE", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes y receptáculos de cualquiera clase que los contengan, o en las envolturas etc. de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1932, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

**RESOLUCION NUMERO 3118**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3118.—Panamá, 15 de Mayo de 1929.

El Apoderado de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, solicitó del

Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio películas fotográficas; papel fotográfico para impresiones y respaldo; placas fotográficas; cortaduras de bordes de películas fotográficas; soportadores de cámaras, bordes de relieve; aparatos para desarrollar e imprimir; sujetadores para películas desarrolladas y soluciones, y cámaras fotográficas.

Consiste la marca en la palabra distintiva "EASTMAN".

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases u otros receptáculos de cualquiera clase que los contengan, y en las envolturas etc. relacionadas con los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company" de Rochester Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 1933, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

**CERTIFICADO NUMERO 1931**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Mayo de 1929.—Caduca: el 14 de Mayo de 1930.

**FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3098, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Citrus Products Company", domiciliada en Avenida East Austin, Noll, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin cereales y malta, y los compuestos que sirven para fabricar dichas bebidas que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5433

de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Enero de 1929.

Panamá, catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "CHOCOLATE SOLDIER".

**CERTIFICADO NUMERO 1932**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Mayo de 1929.—Caduca: el 14 de Mayo de 1939.

**FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3099, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio Cámaras, estuches o maletas para portar cámaras; obturadores que se elabora o fabrica en Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5433 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1929.

Panamá, catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva: "HAWKEYE".

**CERTIFICADO NUMERO 1933**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Mayo de 1929.—Caduca: el 15 de Mayo de 1939.

**FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3118, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio películas fotográficas; papel fotográfico para impresiones y respaldo; placas fotográficas; cortaduras de bordes de películas fotográficas; soportadores de cámaras, bordes de relieve, aparatos para desarrollar e imprimir; sujetadores para películas desarrolladas y soluciones, y cámaras fotográficas que se elabora o fabrica en Rochester, Estado de Nueva York, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5433 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Enero de 1929.

Panamá, quince de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "EASTMAN".

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

#### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Suiza bajo el número 66692 a favor de la GERBER & Co. A. G., domiciliada en Allmendstrasse, número 1, ciudad de Thun, Suiza.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en una banda circular atravesada horizontalmente por una faja sobre la cual se leen las palabras distintivas "SWISS KNIGHT" y la leyenda "THE ORIGINAL 'PETIT GRUYERE' SWISS CHEESE". Dentro de la banda circular hay la representación de un hombre vestido en traje mediceval, y agarrando el asta de una bandera que lleva el diseño de una cruz.



Efectos que ampara: queso suizo original.

Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00  
Por seis meses... 3.00  
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a do-

micilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo; e la rústica... B. 1.50  
Código Civil, empastado... 2.50  
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García... 1.50  
Código Judicial empastado... 2.50  
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50  
Código Penal y de Minas... 1.50  
Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
Leyes de 1914 y 1915... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
Leyes de 1920... 0.50  
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927... 1.00

#### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 128.891, a favor de la VICTOR ADDING MACHINE Co., una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en calle Rockwell Norte número 3900, ciudad de Chicago, condado de Cook Estado de Illinois.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra distintiva

# VICTOR

Efectos que ampara: máquinas de sumar y de calcular.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

|                                                                   |      |
|-------------------------------------------------------------------|------|
| Leyes de 1928.....                                                | 0.25 |
| Ley 63 de 1917 y Decreto N° 28.....                               | 0.25 |
| Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....               | 0.21 |
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....                 | 0.50 |
| Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....               | 0.25 |
| Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....               | 0.25 |
| Arancel Consular en español e inglés.....                         | 0.50 |
| Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima..... | 0.50 |
|                                                                   | 0.25 |

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

### EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Zoila María Negrete, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Segundo A. Garzón, por medio de apoderado. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treintiano de mayo de mil novecientos veintinueve, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

6 vs.—3

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

#### HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mostrenco como de cuatro años de edad poco más o menos, de color hosco, cachibierito y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año por los alrededores del Correo que el mencionado novillo andamiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para los que se crean con derecho al referido animal

se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—1

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fué denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—1

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo reblaquia, cachí alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y marca de sangre en una oreja dos muescas sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corte para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una

copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—2

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace más de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elias Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—21

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color hosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año más o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—22

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la pulpa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

#### AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

#### HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—25